

Serán suscritores terceros a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 1.º de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería D. Emilio Castro.—Imaginario, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital provisiones, 3.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pie, Artillería 5.º Teniente.—Paseo de armas, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Saratón Mayor, Vicente Villas Vitón

## Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha acordado nombrar Jueces de Paz, para el resto del mes, a los individuos que a continuación se expresan:

Don Tomás M. Tuason y Cabrera para el distrito Binondo en reemplazo del Sr. D. Juan Soldevila Barrás que ha sido nombrado Magistrado suplente de esta Audiencia.

Don Tomás Griego para el pueblo de Barcelona (terrogón) en reemplazo de D. Hipólito Freolo que renunciado el cargo por motivos de salud. Manila, 28 de Setiembre de 1895.—Gervasio Torres.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 26 de Agosto último, se ha autorizado á Don Antonio Fortich, vecino de Lingayen, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina, que tendrá lugar en el mes de Octubre venidero, un carruaje «Dux» enganchado á una pareja de caballos y otra de azulejos, cuyo valor y guarniciones ha sido valorada por los peritos D. Antonio Uson, y D. Braulio de la Cruz, por la suma de pfs. 440 y las dos parejas de caballos, según peritación practicada por los peritos D. Francisco Estrada, y D. Manuel Corpus, en la suma de pfs. 240, siendo depositario de dichos objetos, don Francisco Pellicer, domiciliado en la calle de Gutiérrez de la Vega de la expresada cabecera.

Dicha rifa constará de 320 papeletas, con cien números correlativos al precio de 2 pesos cada una, entregando el carruaje y las dos parejas de caballos al referido depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado en el premio mayor del sorteo de referencia.

Manila, 28 de Setiembre de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. Sastrón.

Negociado 3.º Edificios.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 16 de Octubre del corriente año se celebre subasta pública de diez de la mañana, se celebre subasta pública de la Junta de Reales almonedas de esta Capital

y subalterna de la provincia de Cavite, para contratar las obras de construcción de un Cuartel para Carabineros en el pueblo de San Roque de la citada provincia, con el tipo de pfs. 3121.20 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 269 correspondiente el día 28 de Setiembre del presente año.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital, en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general. Manila, 14 de Setiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

## TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 hasta las 11 del día de mañana 1.º de Octubre se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día se cesará al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 30 de Setiembre de 1895.—Joaquin del Alcázar.

## ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 5 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se venderá en el local de esta Aduana, en pública almoneda y bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente, un fardo de esparto ó balangut por pfs. 1'01.

Manila, 25 de Setiembre de 1895.—El Administrador, Perez del Pulgar. 2

Esta Administración en uso de las facultades que le concede el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonadas dos cajas tabaco de China, su peso 39 1/2 kilogramos, que se hallan depositadas en la bodega de esta Aduana desde el día 31 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, con el fin de que los que se consideren dueños de los efectos expresados, puedan manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan contra la declaración de abandono de las mismas.

Manila, 27 de Setiembre de 1895.—El Administrador, Pérez del Pulgar. 2

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Julio próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila. por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Días.	Parroqs.	Tramos.	Nichos.
5	H. de S. J.		
	de Dios.	91	1 D. Joaquin Fernandez Caro.
7	Catedral.	91	5 " Eleuterio Joaquin.
8	Binondo.	130	6 D.ª Bernabela Francisco de Fernandez.
9	idem	131	9 D. Luis Pecastain.
13	Sta. Cruz.	132	9 D.ª Dominga de los Reyes.
16	Ermita.	130	1 " Basiliisa Bantista.
20	idem	132	1 " Teodora Eizmendi.
21	Quiapo.	132	2 " Tomasa Recio y Carriaga.
24	H. de S. J.		
	de Dios.	132	3 D. Alfredo Castilla.

Párvulos.

Días.	Parroqs.	Nichos.
1	Ermita.	482 Antonio Henry.
10	idem	488 Isabel Garay y Leño.
25	Catedral.	106 Joaquin María de la Salud Varela y Calderón.
30	Binondo.	493 Josefina Punzalan.

Prorrogados.

Días.	Parroqs.	Tramos.	Nichos.
14		53	7 D.ª Micaela Litonjua.
27		74	6 D. Julio Migliaresi.

Manila, 3 de Setiembre de 1895.—Bernardino Marzano. 3

## INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 3 y 5 del entrante mes de Octubre de 9 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la pústula de la ternera.

Este establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conocimiento del público.

Manila, 28 de Setiembre de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.



**REAL HOSPICIO DE SAN JOSE**

*Dirección.*

Hallándose vacante la plaza de maestro de la Escuela de niños de este Establecimiento, dotada con el haber anual de 180 pesos, casa y comida, los que aspiren á desempeñarla, presentarán sus solicitudes en esta Dirección, hasta el día 15 del mes de Octubre próximo, acompañando á la instancia copia del título que posean y certificación de buena conducta.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—Morales.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

*Sección de Fomento.*  
Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Octubre á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para contratar las obras de construcción de enfermería y casa habitación del 2.º médico para el Lazareto de Mariveles, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 12.715.40 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen por la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila . . . . . de . . . . . de 18....

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de la enfermería y casa habitación del 2.º Médico del Lazareto de Mariveles, bajo el tipo en progresión descendente de 12.715 pesos 40 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 16 de Agosto próximo pasado, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean 254 pesos 30 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 254.30 y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 1271 pesos 54 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la con-

trata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificaciones del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día á que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con historia mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele; entendiéndose que de autemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 5 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .»

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos por cada ración diaria (pfs. 0.09) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.†

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Bulacan.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Bulacan, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0.09 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres la de

Cárcel pública de Bulacan, la compondrán los siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mongo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana el rancho será de pescado.

Los Martes y Jueves, rancho de carne de vaca.

Los Miércoles y Sábados, rancho de pollo.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se reñacen por calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los de mala calidad, podrá imponerse por el gobernador de la provincia á propuesta del Vocero turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 165.000 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá ser en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contrato el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, corrido el cual sin haberlo hecho se dará rescindida la contrata á perjuicio del rematador con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que le otorgue por la Administración ninguna compensación por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos.



se le admitirá ningún recurso que presente en este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniera á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á los subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, así también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no compliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber, constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 827.724 1/2 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia,

rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . . por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . de . . . de 189. . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Toledo.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D.ª Engracia Somihg.	El mismo.
Francisco de P. Romero.	El mismo.
Fidelis Cantabac.	D. Julian Piéago.
Francisco Albuero Diaopco.	Juliana Fernandez.
Francisco Albuero Diaopco.	José Macapobre.
Fulgencia Arrojo.	Julian Mendres.
La misma.	Juan Sibana Bayna.
Francisco Blanco.	Juan Samos Barquero.
El mismo.	El mismo.
Fausta Lansaga.	Juan Villanosa.
Fermin Ricafot.	Leoncio Albuero.
Faustino Vilamor.	Laureana Taglocop.
Gregorio Ipis.	Laureano Sandoval.
Gregorio Legaras.	Lorenza Taglocop.
Gregorio Lavisto.	Luis Macario.
Gregorio Zamora.	Leoncio Albuero.
Gregorio Bendanillo.	El mismo.
Genoveva Gonzalez é Ignacio.	Leoncio Aguilar Albuero
Higino Linijan.	Mariano Beltran.
Ignacio Espina de Sanchez.	Mariano Cabatoan.
Ignacio Daolong.	Marcelino Dacayana.
Ignacio Linogon.	Marcelo Dind.
Joaquin Benito Tangjan.	Mauricio Jabillo.
El mismo.	El mismo.
	Marcos Libre.
	Mateo Recla.
	Mauricio Recla.
	Modesto Sambelon.
	Mateo Plaza.

(Se continuará.)

El Coronel primer Jefe del vigésimo primero Tercio de la Guardia civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en este punto el 9 de Octubre próximo á las 9 de la mañana al objeto de contratar los Capacetes con fandas, hombreras y cordones con cabos de metal que puedan necesitar los individuos del Tercio durante un año, ante la

Junta económica del mismo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina principal de dicho Cuerpo, establecida en este pueblo y en casa del apoderado del mismo Marqués de Comillas núm. 89, San Fernando de Dilao, Manila, de 7 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga á 7 de Septiembre de 1895.—Joaquin de Seijas.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Guardia civil 21.º Tercio.—Filipinas.—Es copia.—El Teniente apoderado, Ramon Lacueva Llop. 3

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de Capacetes, hombreras y cordones que puedan necesitar los individuos del Tercio durante un año, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de 1.ª instancia del partido de Catbalogan.

Hago saber: que debiendo proveerse en definitiva la plaza de Intérprete de este Juzgado dotada con 72 pesos anuales, todos los que pretendan obtener el nombramiento, presentarán los documentos que justifiquen la idoneidad dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Manila.

Dado en Catbalogan á 23 de Septiembre de 1895.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Pedro Mangado.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gliserio ó Licerio de la Cruz (a) Serio, indio, natural y vecino de Malolos, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio bogador, empadronado en el barangay de D. Macario Estrella, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negros, boca regular, nariz chata, ojos pardos, color moreno, cara regular, con manchas blancas y un lunar en la frente lado izquierdo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado con el fin de notificar el sobreseimiento recaído en la causa núm. 5900 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento en caso contrario de entender con los estrados de este Juzgado la expresada notificación en su ausencia rebeldía.

Dado en Bulacán á 26 de Septiembre de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Domingo Samson, conocido por Marcelo, Emerenciano de Guzman, conocido por Francisco, Jacinto Capirlac, Leoncio de los Santos, Gregorio Lopez, Alipio Pormuevo y Marcos Alberto, los cuatro primeros vecinos que fueron en el pueblo de Angat de esta provincia de Bulacán y los tres últimos vecinos en la actualidad en San Mateo de la de Manila; para que por el término de 30 días improrrogables contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 7204 contra los mismos y otros más por hurto, falsificación de documento oficial, uso de cédula de vecindad y uso de nombre supuesto; pues que de hacerlo así les oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la citada causa en



sus ausencias y rebeldías, parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 26 de Septiembre de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacán, dictada en la causa número 7204 seguida contra Juan Samson y otros por hurto, falsificación de documento oficial, uso de cédula de vecindad y uso de nombre supuesto, se citan y llaman á D. Antonio de los Santos, Escolástico de la Cruz y Leonardo de la Cruz, el primero vecino que fué en el arrabal de Sta. Cruz y los dos últimos en Sta. Ana de la provincia de Manila, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación de esta citación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 26 de Septiembre de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en esta fecha en la causa núm. 6686, contra Justo Prodon y otros por hurto, se cita y llama al ofendido Francisco Zamora, vecino de Meycauayan de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se terminará dicha causa, parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y oficio de mi cargo á 25 de Septiembre de 1895.—Genaro Teodoro.

Don José María de Antelo y Rossi, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta segunda requisitoria, cito, llamo y emplazo á los 7 individuos desconocidos que armados de bolos y escopetas atajaron á los individuos Eulogio Tria, Julio Carlos y un llamado Pedro y robaron dos bancas sin labrar en la noche del día 4 de Febrero del año actual en las aguas del pueblo de Bagac de la provincia de Bataan; para que en el término de 20 días, se presenten en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. José María de Antelo, á responder los cargos que le resulten en la sumaria núm. 30 que instruyo sobre el mismo hecho, advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciesen ó no fueren habidos se les declararán en rebeldía.

Manila, 13 de Septiembre de 1895.—José M.ª de Antelo.—Por su mandato, Gabriel Sucgang.

Don Federico Ramiro Toledo, 1.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez Instructor de la sumaria seguida contra desconocidos en el pueblo de la Solana, por los delitos de robo en cuadrilla y lesiones.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al paisano, procesado ausente Santos amo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera con el fin de notificarle la sentencia recaída en esta causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Taguegarao á 26 de Agosto de 1895.—Federico Ramiro.

Don Adolfo Gomez y Rube, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del bergantín goleta «Carmelita» llamados Marcos Guevara, Leon Eguia, Marcelo Rodriguez, Pedro Maquinica, Rufino Repayo, Francisco Pasco, Camilo de la Cruz, Bernardo Mesa, Alipio Maquinica y Antonio Guipas, para que en el término de 10 días, se presenten en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomez y Rube á declarar en el expediente número 26 que instruyo por el naufragio del citado Bergantín.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Gabriel Sucgang.

Habiéndose ausentado del crucero «Reina Cristina» el marinero (L) Alejo del Rosario, el 8 de Septiembre del corriente año, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de desertión, usando de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente, llamo, cito y emplazo, por este mi primer edicto al marinero Alejo del Rosario, señándole el citado crucero donde deberá presentarse, en el término de 30 días á partir del de la fecha y de no verificarlo así se le seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo del crucero Reina Cristina en Cavite á 22 de Septiembre de 1895.—Fernando Grund.—Por su mandato, Juan Bta. Lamendriel.

Don Rafael Romero y Carbalho, 1.º Teniente Ayudante interino del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Tomás Vellota de la Peña y otros, por el delito de robo frustrado en cuadrilla y lesiones menos graves.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Tomás Vellota de la Peña y Nicolás de Guzman Cerrado, naturales del pueblo de Sariaya de la provincia de Tayabas, casados, de 29 y 39 años de edad, respectivamente, hijo de Arcadio y de Mauricia el primero y de Remigio y de Potenciana el segundo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado de instrucción (Magallanes núm. 25) á contestar los cargos que les resultan en la citada causa, y de lo contrario se sustanciará aquella en sus ausencias y rebeldía, parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos los remitan á la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición.

Dado en Manila á 17 de Septiembre de 1895.—Rafael Romero.

Don José Perez Saenz, Capitan de la 3.ª Línea del 22.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor del expediente formado por 1.ª desertión contra el Guardia Civil de 2.ª clase de esta Compañía Andrés Angelio Santiaño.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho Guardia, natural de Caguiran, provincia de Leyte, hijo de Esteban y de Sermona, soltero, de 22 años, de estatura 1'650 m.s., labrador y cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, con cicatriz en la cara; para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado militar, sito en la casa Cuartel de la Guardia Civil, de Bacolod provincia de Negros Occidentales, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parádoles los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias á su busca y captura del referido individuo, remitiéndolo á mi disposición en caso de ser habido con las seguridades suficientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Publíquese en la Gaceta oficial de Manila, para general conocimiento y mayor publicidad.

Dado en Bacolod, á los 30 días del mes de Agosto de 1895.—José Perez Saenz.

Don Faustino Fanjul y Fernandez, Capitan Jefe de la 6.ª Línea del 22.º Tercio de la Guardia Civil Juez instructor de causas en la provincia de Leyte.

Ignorándose el paradero del guardia que fué de la 6.ª Línea del mismo, Juan N. Abella, hijo de N. y de Petrona, natural de S. Nicolás provincia de Cebú, jornalero de 30 años de edad, estado casado, estatura 1'620 m.ímetros, sus señas, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, barba nada, boca

regular, color moreno, á quien de órden estoy sumariando por los delitos de detención y lesiones menos graves.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan N. Abella, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha que publique en la Gaceta de Manila, se presente en Tacloban, Cabecera de la provincia de Leyte, de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias busca del expresado individuo que de ser habido remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á esta Cabecera y á mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la Gaceta de Manila.

Tacloban 9 de Septiembre de 1895.—Faustino Fanjul.

Don Enrique Escassi y Aldecoa, 1.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los malhechores Pedro Talata y Félix Perez, y cinco más desconocidos por robo de ganado en el barrio de Tagaytay del pueblo de Calamba ocurrido el 27 de Junio de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los cinco malhechores desconocidos que forman parte de la partida capitaneada por Plácido Talata, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado militar en la casa Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Biñan, provincia de la Laguna, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se les sigue, con motivo de hallarse complicados en el robo de ganado llevado a cabo el 27 de Junio de 1891, en el barrio de Tagaytay, del pueblo de Calamba, de esta citada provincia, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parádoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas á esta casa Cuartel y á mi disposición, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Biñan á 18 de Septiembre de 1895.—Enrique Escassi.

Don Cándido Fernandez Parreño, Capitan de la 1.ª Línea de la Compañía del 22.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los guardias de este Tercio Tomás Cortes, Pedro Grandino, Pedro Benito y Fabiano Imbe, por muerte producida á un malhechor desconocido el 1.º de Octubre de 1892 en el monte de Calao, jurisdicción del pueblo de Maasin, de esta provincia.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los paisanos Nicolás Alinserba y un tal Marcelino N. naturales del pueblo de Maasin y vecinos del sitio de Lumboy del expresado pueblo, cuyas señas personales se ignoran, y siendo necesario para diligencias de justicia conocer la residencia de los referidos paisanos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado Militar, sito casa cuartel de la Guardia Civil (Iloilo) á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los ya nombrados paisanos y en caso de ser habidos los remitan á mi disposición con toda seguridad.

Dado en Iloilo á 30 de Agosto de 1895.—El Capitan Juez instructor, Cándido Fernandez.—Ante mí.—El Secretario de la causa, Agapito Gaerlan.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34.